

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001333603520150053800
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Yency Viviana Rojas Ibáñez
Accionado	Distrito Capital de Bogotá – Secretaría Distrital de Salud y otros

**AUTO ACEPTA DESISTIMIENTO
ORDENA NOTIFICAR**

Encontrándose el proceso al Despacho, se advierte que, mediante auto del 29 de septiembre de 2021, se requirió a la parte demandante para que diera cumplimiento al auto de fecha 28 de febrero de 2020, en donde se le ordenó:

-Oficiar a Lois Soluciones Jurídicas SAS, para que dentro del término de cinco (5) días, informe si esa firma se encuentra encargada de la defensa jurídica de la EPS Humana Vivir S.A. en liquidación, específicamente en lo que se refiere a este proceso, o en su defecto, para que indique quién tiene a cargo tal defensa, a efectos de notificarle el contenido del auto admisorio de la demandada. La elaboración y trámite del oficio estará a cargo de la parte demandante.

-Allegar poder para incoar el presente medio de control, pues el visible a fls 33-35,c1, se dirigió al "Juez Civil del Circuito de Bogotá" y no cuenta con presentación personal de Yency Viviana Rojas Ibáñez.

-Acreditar el agotamiento del requisito de procedibilidad respecto de María Teresa Montealegre Macías, pues en la certificación expedida por la Procuraduría 191 Judicial I para Asuntos Administrativos no la incluye (fl. 82-87, c1)."

Al respecto, si bien la parte demandante acreditó el trámite de la solicitud ante Lois Soluciones Jurídicas SAS, mediante memorial allegado el 19 de octubre de 2021, la parte demandante manifestó su interés en desistir de la vinculación de la EPS Humana Vivir como sujeto pasivo de la Litis, en donde además indicó que desistía de que la señora María Teresa Montealegre Macías, continuara integrando la parte activa.

Así las cosas, el Despacho, en virtud de lo señalado artículo 314 del C.G.P., aceptará el desistimiento de las pretensiones formuladas respecto de la señora María Teresa Montealegre Macías y de la demanda en contra del demandado EPS Humana Vivir liquidada.

En ese orden ideas, no será necesario continuar con el trámite ordenado desde el mes de febrero de 2020 respecto de Lois Soluciones Jurídicas SAS, toda vez que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, en tanto dicha orden había sido emitida como consecuencia de la información suministrada por la Superintendencia de Salud, de que la referida sociedad había suscrito un contrato de mandato con el liquidador de la EPS Humana Vivir, para que ejerciera la defensa de los procesos en su contra.

Por consiguiente, el proceso continuará en contra de Bogotá Distrito Capital - Secretaría Distrital de Salud, Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. – UPSS Simón Bolívar, Superintendencia de Salud y Félix Becerra Camargo.

Por otra parte, se observa que si bien la Superintendencia de Salud fue vinculada al proceso mediante auto del 2 de agosto de 2017 (Fl. 128-129), y se ordenó su notificación, dicho trámite no ha sido cumplido. En ese orden ideas y como quiera que la Ley 2080 de 2020 incorporó un nuevo esquema procesal que propende entre otros asuntos, por la eficacia de la administración de justicia, se ordenará a la Secretaria del Despacho que dentro del término de cinco (5) días, realice la notificación de la demanda a través de mensaje de datos al correo electrónico de notificaciones judiciales, remitiendo el escrito de la demanda, los anexos y el auto a través del cual se vinculó al proceso.

En consecuencia, el término del traslado para contestar la demanda se empezará a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje de datos por parte de la Secretaría del Despacho, y el término respectivo comenzará a correr a partir del día siguiente, de acuerdo con lo previsto en los artículos 162 y 199 de Ley 1437 de 2011, modificadas por la Ley 2080 de 2020.

En mérito de lo expuesto,

RESEOLVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones relacionadas con la señora María Teresa Montealegre Macías, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones respecto de la demandada EPS Humana Vivir Liquidada. En consecuencia, la parte pasiva de la litis estará conformada únicamente por Bogotá Distrito Capital - Secretaría Distrital de Salud, Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. – UPSS Simón Bolívar, Superintendencia de Salud y Félix Becerra Camargo.

TERCERO: ORDENAR a la secretaria del Despacho que, dentro del término de cinco (5) días, realice la notificación de la demanda a la Superintendencia de Salud a través del correo electrónico de notificaciones judiciales, remitiendo el escrito de la demanda, los anexos y el auto a través del cual se vinculó al proceso. El término del **traslado para contestar** la demanda se empezará a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje de datos por parte de la Secretaría del Despacho, y el término respectivo comenzará a correr a partir del día siguiente, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

GVLQ

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. **ESTADO DEL**
13 DE JUNIO DE 2022

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **803f541d3e2a95a05b5a137469a17545b70d6c5f602b0b254819792232c6562d**

Documento generado en 10/06/2022 06:02:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>